



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la
Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

**ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0577/2023 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de presentar **Proposición de Punto de Acuerdo a fin de exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto del titular del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Chihuahua, para que tenga a bien enviar personal a su cargo a los diferentes albergues de migrantes en el estado, con el fin de registrar a los migrantes que laboran formalmente en Chihuahua y que se les otorgue su Número de Seguridad Social para garantizarles la seguridad social a ellos y sus familias, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se considera trabajador migrante a toda aquella “persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea



nacional...” de conformidad con el artículo 2 de la Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. La protección internacional, es también, para los "familiares" de los trabajadores migrantes, los cuales comprenden aquellas “personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a sus hijos”, de conformidad al artículo. 4 de la citada Convención.

La protección de los trabajadores migrantes y sus familias es un compromiso del Estado mexicano al ratificar diversos instrumentos internacionales que la comunidad internacional ha generado, para proteger a los trabajadores migrantes y su familia en sus derechos humanos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º se menciona que nuestro país reconoce a todas las personas, nacionales o extranjeras, el goce de los derechos humanos y sus garantías, así como también prohíbe toda discriminación en contra de ellas.

Para incorporar a los migrantes al campo laboral de manera formal en nuestro territorio, y que así puedan adquirir garantías y obligaciones es necesario que cuenten con tres documentos importantes, la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida por el Instituto Nacional de Migración, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Número de Seguridad Social (NSS), expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social, en su artículo 1º establece que dicha ley es de observancia general en toda la República Mexicana, en la forma y términos que la misma establece y que sus disposiciones son de orden público y de interés social,



por lo que las personas que presten de forma permanente o eventual algún servicio remunerado, personal y subordinado son sujetos de aseguramiento.

Cuando las personas son contratadas por un patrón residente en el país, para prestar su servicio personal subordinado por el pago de un salario, se vuelven trabajadores directos de dicho patrón, con independencia de su nacionalidad. En consecuencia son sujetos de afiliación al Régimen Obligatorio del Seguro Social, de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley del Seguro Social.

Asimismo, los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, también mencionan que una relación de trabajo es la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario que es una contraprestación y, además, se presume derivado de una relación laboral.

Tal situación implica que estos trabajadores migrantes puedan gozar de los derechos mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, y que las empresas les den un trato como a cualquiera de sus trabajadores nacionales y que los afilien a ellos y sus familias al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Debemos de apoyar a la comunidad migrante extranjera que labora o que desea integrarse al campo laboral formal, y además de ofrecerles empleos, lo cual les da una estabilidad económica, también se les debe de garantizar la seguridad social, tanto al trabajador como a su familia, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, como a cualquier trabajador nacional.

Por lo cual solicito amablemente al titular del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Chihuahua, envíe a personal a su cargo a los albergues



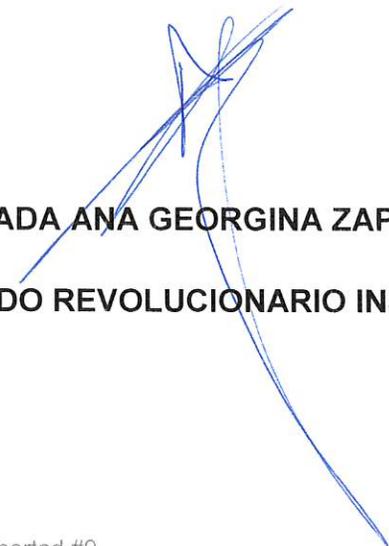
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

migrantes del Estado, con el fin de que se les pueda brindar el asesoramiento y apoyarlos a registrarse para que se les dé su Número de Seguridad Social y así garantizarles seguridad social a las personas migrantes que laboran y a sus familias

Por esta reflexión me permito someter a consideración de este H. Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del titular del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Chihuahua, para que tenga a bien enviar personal a su cargo a los diferentes albergues de migrantes en el estado, con el fin de registrar a los migrantes que laboran formalmente en Chihuahua y que se les otorgue su Número de Seguridad Social para garantizarles la seguridad social a ellos y sus familias.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitres.



DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL